



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 118369

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Miguel Bienvenido Torres De la Hoz** y **Cleotilde Gertrudis De la Hoz Barrio**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla** y el abogado **Mario de Jesús Mejía Capdevilla**, por la presunta vulneración de su derechos fundamentales al debido proceso y el que denominó *al pleno goce del bien inmueble otorgado por un juez de la República*.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación de **todas las partes e intervenientes dentro del proceso penal con radicado 08001600125720170221601** (N.I. 2020-00147), al igual que a las autoridades que conocieron del mismo, estos son, **el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento** y la **Sala Penal del Tribunal Superior de**

Barranquilla. De los referidos sujetos procesales, de acuerdo con el libelo, se resaltan los siguientes:

- i) Procesados **Sandra Sandoval De la Hoz, Jhonatan Sandoval De la Hoz, y Ramiro Pérez Corrales.**
- ii) Su defensor, **Mario de Jesús Mejía Capdevilla.**
- iii) **Fiscalía 7 Local de Barranquilla.**
- iv) **Fiscalía 30 Local de Barranquilla.**
- v) La también denunciante, **Cleotilde Gertrudis De la Hoz Barrios.**
- vi) El **delegado del Ministerio Público.**
- vii) El **representante judicial de las víctimas.**
- viii) Y, del **Juzgado de Control de Garantías** ante el cual se adelantaron las audiencias preliminares.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el Decreto 333 de 2021, en la medida que el ataque constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, del cual la Corte es su superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a los accionantes.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria